

Murga y Vilches, lo que, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

8582 RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo Castellano Barón, la sucesión por distribución en el título de Conde de Monteagudo de Mendoza.

Don Iñigo Castellano Barón, ha solicitado se expida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Monteagudo de Mendoza, a consecuencia de distribución verificada por su madre, doña María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

8583 RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Javier Castellano Barón, la sucesión por distribución en el título de Conde de Valhermoso.

Don Javier Castellano Barón, ha solicitado se expida a su favor Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Valhermoso, a consecuencia de distribución verificada por su madre, doña María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso, actual poseedora de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

8584 ORDEN de 27 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Castellano Barón la sucesión por cesión en el título de Conde de Santa Marta.

Don Rafael Castellano Barón ha solicitado la sucesión en el título de conde de Santa Marta, por cesión que del mismo le hace su madre doña María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6 y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados con la mencionada cesión.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

8585 RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Concepción de Careaga y Salazar la sucesión en el título de Conde del Cadagua.

Doña Concepción de Careaga y Salazar ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Cadagua, vacante por fallecimiento de su padre don Pedro de Careaga y Basabe, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1987.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8586 ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dan a conocer los valores que han adquirido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo a la fecha de su emisión, a efectos de desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A los efectos de desgravación por inversiones que en su artículo 29, f), 2.º, establece la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y a fin de que la condición de «cotización calificada» necesaria para tal desgravación pueda tener efectividad para el ejercicio fiscal correspondiente, este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo 124, b), del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer la publicación, en anexo adjunto, de la relación de los títulos que habiendo cumplido lo establecido en el Real Decreto 1846/1980, han conseguido la condición de «cotización calificada» con carácter retroactivo desde la fecha de su emisión, en virtud de los respectivos acuerdos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de febrero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO

«Banco Arabe Español, Sociedad Anónima». Bonos de Caja simples, 3.ª emisión al portador. Fecha de emisión: Diciembre de 1983.

Caja de Ahorros de Sabadell. Cédulas hipotecarias. Series 3.ª y 4.ª. Fecha de emisión: Febrero de 1983. Series 5.ª y 6.ª. Fecha de emisión: Diciembre de 1983.

8587 ORDEN de 17 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Factoría Naval de Marín, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización, y Real Decreto 1271/1983, de 13 de junio, sobre medidas de reconversión del sector de construcción naval.

Recibida en este Ministerio Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 13 de febrero de 1986, en relación con la Empresa «Factoría Naval de Marín, Sociedad Anónima» (NIF: A-36.005.155), aprobando el programa de reconversión y proponiendo la concesión de beneficios fiscales, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1271/1984, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); en la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y capítulo tercero, artículo 8.º de la misma.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Factoría Naval de Marín, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales siguientes, respecto a la realización de inversiones, operaciones y actos jurídicos exigidos por el proceso de reconversión:

Primero.—Uno:

a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los aumentos de capital.

Igual bonificación por el mismo impuesto, pero referida al concepto de Actos Jurídicos Documentados, que recaiga sobre préstamos, créditos participativos y empréstitos.

b) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 99 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravaron dichas importaciones.

c) La elaboración de planes especiales a que se refiere el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, podrá

comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectados a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en cualquier ejercicio que se estime conveniente por la Empresa, dentro del plazo máximo señalado por el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

e) Las inversiones previstas en el plan y las de fomento de actividades exportadoras a que se refiere el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las Empresas para la consecución de los fines establecidos en el plan de reconversión se deducirán, en todo caso, al tipo máximo autorizado en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, o en las Leyes de Presupuestos a estos efectos.

La deducción por inversiones a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite, el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas de sociedades cuya actividad única o preponderante esté incluida en el plan de reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de reconversión.

h) Los expedientes de fusiones y segregaciones contemplados en el plan de reconversión se tramitarán por el procedimiento que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, en su grado máximo.

Dos.-Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre Sociedades conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor neto contable de las instalaciones sustituidas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán las variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación reguladora de aquellos tributos.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán, en su caso, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8588

ORDEN de 17 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «José Manuel Robres Clerig» (expediente CS-46/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de diciembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), a la Empresa «José Manuel Robres Clerig» (expediente CS-46/1985), documento nacional de identidad número 18.901.221, para la instalación de un centro de manipulación de subproductos agrarios con destino a la alimentación animal en La Barona, término municipal de Vall d'Aba (Castellón).

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieren acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 10 de mayo de 1985 ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Manuel Robres Clerig» (expediente CS-46/1985) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 10 de mayo de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrán interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.